

# **SUCESIONES**

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo  
Código Civil y Comercial de la Nación*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*

**Nueva Edición**  
**Actualizada**

*Incluye el articulado del  
Código Civil y Comercial de la Nación -parte pertinente-*



**Editorial Estudio**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SUCESIONES

#### SUCESIÓN.

##### Introducción. Clases.-

Desde el punto de vista jurídico, se llama sucesión a la *transmisión de derechos*. Esa transmisión puede ser:

De acuerdo a su contenido -art. 400 CCCN-:

- universal: cuando se transmite *todo o una parte indivisa* -la mitad, la cuarta parte, etc.- del patrimonio de una persona.
- singular o particular: cuando se transmite uno o varios *derechos determinados*.

De acuerdo al hecho que origina la transmisión:

- por actos entre vivos: la transmisión se origina en un acto jurídico realizado por el titular de un derecho (ej.: se vende una casa, se dona dinero, etc.). En este caso siempre habrá una sucesión a título particular, ya que nadie puede, a través de un acto jurídico, desprenderse de todo su patrimonio -por tratarse de un atributo de la personalidad- aunque transmita todos los bienes que conforman dicho patrimonio.
- por muerte del titular del derecho: la transmisión se origina con la muerte del titular del derecho. En este caso puede haber una sucesión a título universal o a título particular. Más adelante veremos ambos supuestos.

La sucesión por muerte del titular del derecho es el supuesto que se estudia en esta materia y al que nos referiremos a partir de ahora.

##### Concepto de sucesión.-

La sucesión es la transmisión de los derechos y obligaciones que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla.

A partir de ahora debemos tener presentes los siguientes conceptos:

- Persona muerta: se la denomina *causante* o *de cuius*.
- Los llamados a sucederla: se los denomina *sucesores* o *causahabientes*.
- Patrimonio del difunto: se lo denomina *herencia*.

Por lo tanto, podemos decir que: mediante la *sucesión* se transmiten a los *sucesores* los derechos y obligaciones que componen la *herencia* del *causante*.

A continuación veremos de qué manera los *sucesores* pueden ser llamados a recibir la herencia.

### **Sucesión intestada y sucesión testamentaria.-**

La sucesión puede ser intestada o testamentaria de acuerdo a cómo se determine quiénes serán los sucesores.

- a) Sucesión intestada<sup>1</sup>: cuando *la ley* llama a los sucesores para recibir la herencia. Es decir, cuando muere una persona la ley indica quienes son sus sucesores.

Los sucesores que son llamados por la ley para recibir la herencia gozan de *vocación legítima*.

- b) Sucesión testamentaria: cuando *el testador* llama a los sucesores para recibir la herencia. Es decir, el causante deja un testamento en el que indica quienes serán sus sucesores.

Los sucesores que son llamados por el testador para recibir la herencia gozan de *vocación testamentaria*.

En nuestra legislación, se admiten ambas clases de sucesiones, la intestada y la testamentaria. Incluso puede ocurrir que en la misma sucesión los sucesores estén indicados en parte por la ley y en parte por testamento (sucesión mixta -art. 2277 CCCN-).

### **Pacto sobre herencia futura (sucesión contractual).-**

Se llama pacto sobre herencia futura al contrato en el que una de las partes se obliga, con respecto a otra persona, a procurarle derechos sucesorios, como heredero o legatario en su propia sucesión.

Los doctores Medina y Rolleri<sup>2</sup> definen el pacto sobre herencia futura como "*la convención por la cual el causante organiza su sucesión con otros interesados o éstos estipulando por sí en vida del causante transfieren o abdicen derechos, o se comprometen en orden a la administración y a la resolución de futuros conflictos relacionados con una empresa*".

El artículo 1010 del nuevo Código se refiere a la herencia futura:

Art. 1010. Herencia futura.- *La herencia futura no puede ser objeto de los contratos ni tampoco pueden serlo los derechos hereditarios eventuales sobre objetos particulares, excepto lo dispuesto en el párrafo siguiente u otra disposición legal expresa.*

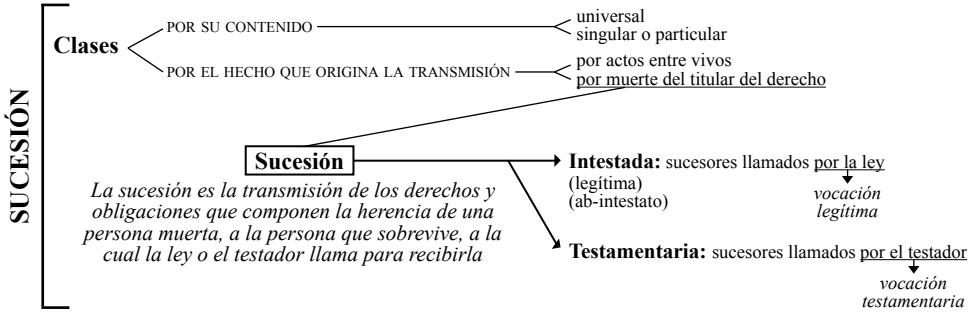
*Los pactos relativos a una explotación productiva o a participaciones societarias de cualquier tipo, con miras a la conservación de la unidad de la*

<sup>1</sup> También se la denomina sucesión *legítima* o sucesión *ab-intestato*.

<sup>2</sup> *Derecho de las sucesiones*. Rivera, Julio Cesar - Medina, Graciela (directores). Medina, Graciela - Rolleri, Gabriel (autores). Abeledo Perrot. 2017.

(CONTINÚA)

**DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SUCESIONES**



**SISTEMAS SUCESORIOS**

<b>Sucesión en la Persona</b>	El sucesor continúa la persona del causante	<b>CONSECUENCIAS</b> 1) confusión de patrimonios entre causante y sucesor 2) el sucesor continúa la posesión del causante 3) sucesión única y sujeta a una sola ley
<b>Sucesión en los Bienes</b>	El sucesor sucede al causante en los bienes	<b>CONSECUENCIAS</b> 1) no hay confusión de patrimonios 2) el sucesor no continúa la posesión del causante

**Evolución de nuestro régimen**

CÓDIGO CIVIL
sucesión en la persona: continuación de la persona del causante por el heredero; confusión de patrimonios; responsabilidad <i>ultra vires hereditatis</i> . La sucesión se presume aceptada en forma pura y simple
LEY 17.711
la sucesión se presume aceptada con beneficio de inventario: ni confusión de patrimonios; ni responsabilidad <i>ultra vires hereditatis</i>
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL
no adoptó por completo ninguno de los dos sistemas, contiene normas de ambos haciendo prevalecer las soluciones prácticas por sobre las concepciones teóricas: la aceptación de la herencia no implica la confusión del patrimonio; desaparece la aceptación con beneficio de inventario; el heredero continúa en la posesión de lo que el causante era poseedor; el sucesor no tiene responsabilidad <i>ultra vires hereditatis</i>

**Clasificación**

HEREDERO	HEREDERO DE CUOTA	LEGATARIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• sucesor universal</li> <li>• se le transmite la universalidad de la herencia</li> <li>• derecho eventual a recibir toda la herencia</li> <li>• continúa la posesión del causante</li> <li>• responsabilidad <i>ultra vires hereditatis</i> (sólo como sanción)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• se le transmite y recibe una parte indivisa de la herencia</li> <li>• no tiene un derecho eventual a recibir toda la herencia</li> <li>• nunca tiene responsabilidad <i>ultra vires hereditatis</i></li> <li>• goza de ciertos derechos que no tienen los legatarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• sucesor particular</li> <li>• recibe un bien particular o un conjunto de ellos</li> <li>• no tiene un derecho eventual a recibir toda la herencia</li> <li>• nunca tiene responsabilidad <i>ultra vires hereditatis</i></li> </ul>

ESTADO → en caso de herencia vacante { - que no haya herederos o que habiéndolos no aceptaran la herencia; y  
 - que el testador no haya repartido todos sus bienes mediante legados

**APERTURA DE LA SUCESIÓN Y TRANSMISIÓN HEREDITARIA**

**Momento en que se produce** → al fallecer el causante → *transmisión instantánea de la herencia*

**Hechos que producen la apertura de la sucesión** < muerte real del causante;  
 muerte presunta del causante

(CONTINÚA)

**ARTICULADO  
DEL  
CÓDIGO CIVIL  
Y  
COMERCIAL  
(parte pertinente)**

## CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

## - PARTE PERTINENTE-

## LIBRO PRIMERO

## PARTE GENERAL

## TÍTULO V

## TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS

**398. Transmisibilidad.-** Todos los derechos son transmisibles excepto estipulación válida de las partes o que ello resulte de una prohibición legal o que importe trasgresión a la buena fe, a la moral o a las buenas costumbres.

**399. Regla general.-** Nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso que el que tiene, sin perjuicio de las excepciones legalmente dispuestas.

**400. Sucesores.-** Sucesor universal es el que recibe todo o una parte indivisa del patrimonio de otro; sucesor singular el que recibe un derecho en particular.

## LIBRO QUINTO

TRANSMISIÓN DE DERECHOS  
POR CAUSA DE MUERTETÍTULO I  
SUCESIONES

## Capítulo 1

## Disposiciones generales

**2277. Apertura de la sucesión.-** La muerte real o presunta de una persona causa la apertura de su sucesión y la transmisión de su herencia a las personas llamadas a sucederle por el testamento o por la ley. Si el testamento dispone sólo parcialmente de los bienes, el resto de la herencia se defiende por la ley.

La herencia comprende todos los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen por su fallecimiento.

**2278. Heredero y legatario. Concepto.-** Se denomina heredero a la persona a quien se transmite la universalidad o una parte indivisa de la herencia; legatario, al que recibe un bien particular o un conjunto de ellos.

**2279. Personas que pueden suceder.-** Pueden suceder al causante:

a) las personas humanas existentes al momento de su muerte;

b) las concebidas en ese momento que nazcan con vida;

c) las nacidas después de su muerte mediante técnicas de reproducción humana asistida, con los requisitos previstos en el artículo 561;

d) las personas jurídicas existentes al tiempo de su muerte y las fundaciones creadas por su testamento.

**2280. Situación de los herederos.-** Desde la muerte del causante, los herederos tienen todos los derechos y acciones de aquél de manera indivisa, con excepción de los que no son transmisibles por sucesión, y continúan en la posesión de lo que el causante era poseedor.

Si están instituidos bajo condición suspensiva, están en esa situación a partir del cumplimiento de la condición, sin perjuicio de las medidas conservatorias que corresponden.

En principio, responden por las deudas del causante con los bienes que reciben, o con su valor en caso de haber sido enajenados.

## Capítulo 2

## Indignidad

**2281. Causas de indignidad.-** Son indignos de suceder:

a) los autores, cómplices o partícipes de delito doloso contra la persona, el honor, la integridad sexual, la libertad o la propiedad del causante, o de sus descendientes, ascendientes, cónyuge, conviviente o hermanos. Esta causa de indignidad no se cubre por la extinción de la acción penal ni por la de la pena;

b) los que hayan maltratado gravemente al causante, u ofendido gravemente su memoria;

(CONTINUÁ)

**TEST  
DE  
AUTOEVALUACIÓN**

## TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DE LAS SUCESIONES

- 1) Definición de sucesión.
- 2) ¿De qué manera puede llamarse a los sucesores a recibir la herencia?
- 3) En nuestro país, ¿está permitido el pacto sobre herencia futura? Regla y excepción.
- 4) Mencione las consecuencias de la aplicación del sistema de la sucesión en la persona. Mencione las consecuencias de la aplicación del sistema de la sucesión en los bienes. ¿Qué sistema se aplica actualmente en nuestro país?
- 5) Diferencias entre heredero, heredero de cuota y legatario.
- 6) Mencione los supuestos en los que los herederos de cuota y los legatarios pueden gozar del derecho de acrecer.
- 7) ¿Cuándo hereda el Estado?
- 8) ¿Todos los derechos patrimoniales se transmiten a los sucesores?
- 9) Además de la muerte real, ¿qué otro hecho produce la apertura de la sucesión?
- 10) Mencione los cinco supuestos en que excepcionalmente se aplica el sistema de pluralidad sucesoria .
- 11) En nuestro país, la ley aplicable a la transmisión hereditaria responde al sistema de unidad. Enumere y explique en qué casos se aplica el sistema de pluralidad.
- 12) Si el fallecimiento se produjo durante la vigencia del Código Civil... ¿qué Código debe regir la sucesión?
- 13) Indique si las siguientes afirmaciones son Verdaderas o Falsas:
  - la muerte del causante produce instantáneamente la transmisión de la herencia
  - cuando dos personas fallecieran en un desastre común se considera que falleció primero el de mayor edad
  - en nuestro país la ley aplicable a la transmisión hereditaria es la de la nacionalidad del causante
  - la competencia únicamente puede prorrogarse con la conformidad de todos los herederos

.....  
(CONTINÚA)



## GUÍAS DE ESTUDIO

- \* de CIVIL (Pte.Gral)
- \* de OBLIGACIONES
- \* de CONTRATOS
- \* de REALES
- \* de FAMILIA
- \* de SUCESIONES
- \* de PROCESAL CIVIL
- \* de SOCIEDADES
- \* de COMERCIAL
- \* de LABORAL
- \* de CONSTITUCIONAL
- \* de ADMINISTRATIVO
- \* de INTERN. PÚBLICO
- \* de TÍTULOS VALORES (ex Títulos de Crédito, Mercado Financiero y de Capitales)
- \* de RECURSOS NATURALES
- \* de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- \* de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- \* de PENAL. Pte. ESPECIAL
- \* de PROCESAL PENAL
- \* de MARÍTIMO
- \* de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- \* de AERONÁUTICO
- \* de INTERN. PRIVADO
- \* de INTEGRACIÓN
- \* de FINANZAS PÚBLICAS  
Y DERECHO FINANCIERO
- \* de DERECHO TRIBUTARIO

## TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada
- Ley de Procedimiento Laboral Comentada
- de próxima aparición-

## MANUALES

- Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
- Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
- Familia (Otero, Mariano C.)
- Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
- Comercial (Vítolo, Daniel R.)
- Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
- Reales (Causse, Federico J. - Pettis, Christian R.)
- de próxima aparición-